

MUNICIPALIDAD DE HUERTA GRANDE

Ref. Exp. 14795-2024

10 FEB. 2025

DECRETO N° 020/2025

Y VISTOS

Estos autos caratulados Expediente 14795/2024 de donde resulta

Que el día 3 de Abril de 2024, ingreso por ante Secretaria nota del Sr. Director de Inspectores, fechada el 3 de Abril de 2024, donde se daba cuenta de que el día 30 de marzo de 2024 se había producido el deceso del agente Municipal UBALDO ARMANDO PORTELA DNI 16.313.684 mientras cumplía tareas específicas para este Municipio .-

Que luce a en los presentes constancias del informe que se solicito oportunamente a la Secretaria de Gobierno en relacion a las especiales circunstancias en que se produjo el deceso del agente Municipal Ubaldo Portela .-

y CONSIDERANDO

Que se agrego a autos constancia de la denuncia a la Asegurador de riesgos de trabajo .-

Que obra en autos comunicacion del Sr. Secretario de Gobierno de donde surge que la viuda del occiso se le habria negado el justo derecho a la indemnizacion previsto por la ley aplicable

Que como consecuencia de tal situacion, se solicito en virtud de la especificidad de la materia a tratar (Ley de Riesgos del Trabajo) y mediate Resolucion de este D.E.M. 233/2024, la intervencion de una Asesor Externo.-

Que obra en autos dictamen emitido por el Asesor Externo el cual en la parte pertinente manifiesta:

III.- CONCLUSIÓN Por lo expuesto, las consideraciones de hecho y derecho en el marco normativo aplicable a la contingencia padecida por el extinto trabajador puedo concluir: a) La contingencia padecida por el trabajador fue un accidente de trabajo, estando desplegando tareas para con su empleador, b) La Municipalidad de Huerta Grande es la responsable directa de las prestaciones en especie (servicio funerario) e indemnizaciones en favor de quienes acrediten la calidad de derecho habientes en los términos del Art. 53 de la ley 24.241 (reenvío que realiza el Art. 18 de la LRT). Corresponden en tal concepto las siguientes: arts. 11 inciso 4 c), Art. 18 de la LRT y en atención a estar a disposición de su empleador el adicional previsto en el Art. 3 de la ley 26.773 c) Considero efectuar un

acuerdo extrajudicial en virtud de los beneficios apuntados y a fin de lograr, en el menor lapso posible, cumplimentar con el principio de automaticidad de las prestaciones y cubrir en el menor tiempo posible el impacto causado por el fallecimiento del trabajador en el entorno familiar (arts. 1 y 2 de la ley 26.773). d) Prima facie, en virtud de la documentación acompañada al suscrito, podría ser procedente una acción de repetición ante la aseguradora que poseía el municipio y que resulto extinguida unilateralmente al momento del siniestro del Sr. Portella.”

Que en consecuencia surge la conveniencia de la realización de un acuerdo que permita cubrir en el menor tiempo posible el impacto causado por el fallecimiento del trabajador en el entorno familiar (arts. 1 y 2 de la ley 26.773 a la vez de proteger los intereses que el electorado a puesto a mi cargo. -

Que asimismo obra en los presentes informe del Sr. Asesor Letrado requiriendo la participación del Honorable Consejo Deliberante.

Que por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUERTA GRANDE

DECRETA

Artículo 1º.- Remitir los presentes al Honorable Consejo deliberante de la Municipalidad de Huerta Grande los presentes a los fines de que el cuerpo ratifique lo actuado en relación al siniestro del que termino con la vida del agente Municipal Ubaldo Portella. -

Artículo 2º.- Requerir al H.C.D. , se autorice a D.E.M. a los fines de proceden a la realización de un acuerdo que garantice los intereses de este Municipio. -

Artículo 3º.- Comuníquese, dese al RM. -


German A. Corazza
INTENDENTE
Municipalidad de Huerta Grande